



**Mi Universidad**

## **Mapa Conceptual**

**Nombre del Alumno:** Fiorela Castellanos Chacón

**Nombre del tema:** Mapa Conceptual

**Parcial:** I

**Nombre de la Materia:** Teoría general de las obligaciones

**Nombre del profesor:** José Reyes Rueda

**Nombre de la Licenciatura:** Derecho

**Cuatrimestre:** 3<sup>ro</sup>

Unidad XV: Extinción de las obligaciones.

#### 4.1 Novación.

La novación fue concebida en el Derecho Romano como la única forma de sustituir el vínculo obligatorio, la prestación misma o el aspecto pasivo o activo de la obligación.

Unidad XV: Extinción de las obligaciones.

#### 4.2 Dación de pago.

La dación en pago es aquella causa de extinción de las obligaciones por la que acreedor y deudor pactan la transmisión del dominio por parte de este último de ciertos bienes a favor del primero, que los acepta en pago, quedando extinguida la obligación primitiva, sea cual fuere la prestación a que se hubiere obligado el deudor inicialmente.

Unidad XV: Extinción de las obligaciones.

#### 4.3 Compensación.

La compensación se constituye como modo de extinguir las obligaciones, y se efectúa cuando dos sujetos son deudores y acreedores recíprocamente.

Unidad XV: Extinción de las obligaciones.

#### 4.4 Confusión.

El Código Civil, define la confusión como la concurrencia de las calidades de deudor y acreedor en una misma persona, al ser imposible e ilógico deberse o pagarse a sí mismo, opera a través de la confusión la extinción de la obligación.

Unidad XV: Extinción de las obligaciones.

4.5 Remisión de deuda.

“La remisión o condonación es la renuncia gratuita que hace el acreedor en favor del deudor del derecho de exigir el pago de su crédito”.

O también: “En sentido estricto, se entiende por remisión de la deuda, el perdón o abandono gratuito del crédito hecho por el acreedor”.

Unidad XV: Extinción de las obligaciones.

4.6 Prescripción.

La prescripción es una figura que se destaca por el transcurso del tiempo, ya que produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de derechos o adquisición de cosas ajenas.

Unidad XV: Extinción de las obligaciones.

#### 4.7 Caducidad.

La caducidad en el ámbito jurídico significa la extinción de un derecho o una acción por haber transcurrido el plazo estipulado para ejercerlo. Es un modo de extinción de facultades por el paso del tiempo.

Hay algunos derechos o acciones que nacen con un tiempo de vida fijado de antemano en la Ley.

Unidad XV: Extinción de las obligaciones.

#### 4.8 Obligaciones naturales.

Las obligaciones naturales son aquellas cuyo cumplimiento es voluntario, ya que en su incumplimiento no existe sanción ni acción para reclamar el cumplimiento forzoso.

Unidad XV: Extinción de las obligaciones.

#### 4.9 Inexistencia.

La inexistencia, en Derecho, es una figura doctrinal que determina la plena ineficacia del acto jurídico que carece de alguno de los elementos esenciales impuestos por la norma.

La inexistencia es equiparable a la nulidad de pleno derecho, pues tiene sus mismos efectos: carencia de consecuencias jurídicas.

Unidad XV: Extinción de las obligaciones.

#### 4.10 Nulidad absoluta.

La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración.

Unidad XV: Extinción de las obligaciones.

4.11 Nulidad relativa.

La nulidad relativa hace referencia al vicio que sufre el acto jurídico que puede ser saneado o solventado por las partes.

El código civil señala lo siguiente:

«Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.»

Es decir, que cualquier otro vicio que no cause nulidad absoluta causará nulidad relativa, la que sí puede ser subsanada por las partes si es su voluntad o interés.